

Aplicación de productos fitosanitarios mediante drones.

Las aplicaciones aéreas de productos fitosanitarios están prohibidas, utilizando cualquier tipo de aeronave, tripulada o no (helicóptero, avioneta o dron). Únicamente se pueden autorizar en casos especiales, en base a razones de emergencia. Será en cualquier caso condición necesaria para su realización que no se disponga de una alternativa técnica y económicamente viable, o que las existentes presenten desventajas para la salud humana o el medioambiente. Así lo establece el capítulo VI del Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre de uso sostenible de productos fitosanitarios, donde se establecen las condiciones especiales que deben exigirse para la realización de aplicaciones aéreas de productos fitosanitarios.

Este tipo de aplicaciones sólo se pueden realizar mediante autorización previa del órgano competente de la Comunidad Autónoma donde va a realizarse la aplicación y usando productos fitosanitarios autorizados por el Ministerio específicamente para aplicaciones aéreas para el cultivo de que se trate (*), previa evaluación de los riesgos que supone dicha aplicación.

Para ello, el particular, agrupación de productores o empresa encargada de realizar la aplicación deberá presentar un **Plan de Aplicación**, cuyo contenido mínimo exigido viene determinado en los anexos VI y VII del Real Decreto 1311/2012, de uso sostenible de los productos fitosanitarios.



Se informa que el uso de los productos fitosanitarios utilizados de forma distinta a las autorizadas puede provocar problemas en el cultivo tratado además de derivar a cultivos vecinos.

Así mismo todo aquel que realice tratamientos fitosanitarios mediante dron sin la correspondiente autorización, debe ser conocedor que **es una práctica ilegal (normativa nacional)** y puede ser sancionado por la Ley de Sanidad Vegetal.

Todo usuario de dron deberá disponer del curso de usuario de productos fitosanitarios de nivel piloto aplicador, tener registrado el dispositivo en el REGANIP (Registro de los equipos de aplicación para tratamientos aéreos y equipos en instalaciones permanentes), y pasar la ITEAF correspondiente.

Además del cumplimiento de la parte fitosanitaria, **también deberán cumplir lo estipulado para la seguridad aérea**. Puede consultar estos requisitos en la siguiente nota informativa del MAPA:

<https://www.mapa.gob.es/dam/mapa/contenido/agricultura/temas/medios-de-produccion/productos-fitosanitarios/uso-sostenible-de-productos-fitosanitarios/180816notainformativatratamientosaereoscondrones--aesa.pdf>

(*) Registro oficial de productos fitosanitarios:

<https://www.mapa.gob.es/es/agricultura/temas/sanidad-vegetal/productos-fitosanitarios/registro-productos>.

Sólo se podrán usarse los productos en cuya ficha técnica aparezca “para aplicación aérea”.